

**ACTA Nº 2 DE MODIFICACIONES CONVENIO FUNDOSA****LAVANDERIAS INDUSTRIALES S.A.U.**

Con fecha 18 de Febrero de dos mil diez, se reúnen por parte de la empresa D. Alberto José Campos Rodríguez, D. Pedro Buesa García, por parte de los trabajadores D. Jose Miguel Villegas Rodríguez, D. Francisco Javier Sánchez Marmolejo, D. José Román López y D. Juan José Verdier Armario y los Asesores D. Jesús E. Cañas Pita de la Vega y D. Luis Guerrero Vázquez, para la modificación de los artículos 23, 28 y 34 del Convenio de la empresa Fundosa Lavandería Industrial S.A.U, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 23. Reducción jornada.**

Los trabajadores afectados por este convenio podrán acogerse a la reducción de jornada en los casos de cuidado directo de hijos menores de 10 años o familiares disminuidos físicos o psíquicos hasta el segundo grado de parentesco que por razones de edad, accidente o enfermedad que no puedan valerse por sí mismo y que no desempeñen actividades retribuidas.

**Modificar:** La reducción podrá ser al menos, un octavo y un máximo de la duración de aquella.

**Artículo 28. Contrato eventual por circunstancia de la producción.****Modificar por este texto:**

Los contratos de duración determinados acogidos a lo dispuesto en el art. 15.1.B) del E.T. tendrá por regla general una duración máxima de 6 meses dentro de un periodo de doce meses. Si una vez agotado dicha duración máxima el trabajador continuase prestando servicios en la empresa y con la misma finalidad se le considerará fijo discontinuos.

**El resto del artículo 28º sigue igual.****Artículo 34. Excedencia voluntaria.**

Cualquier trabajador/a con una antigüedad mínima de un año en la empresa tendrá derecho a una excedencia voluntaria de hasta un máximo de cinco años, el trabajador/a en excedencia voluntaria gozará de reserva de su puesto de trabajo, siempre que el periodo de excedencia no haya sido superior a tres años, el periodo mínimo que se puede solicitar de excedencia no debe ser inferior a cuatro meses que podrán ser prorrogados a la finalización del periodo de excedencia. El trabajador/a tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo en el día siguiente sin más requisitos que el de haber anunciado su intención con una antelación mínima de un mes.



Lo que firmamos en Cádiz, a las 14'00 h. del día dieciocho de Febrero de dos mil diez.

